

Superficie aproximada: 377 metros cuadrados.

Destino: Legalización de la construcción de terrazas «Solárium», muro de contención, pequeña dársena interior para embarcaciones menores y canal de entrada, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el tramo de costa de Formentor.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las terrazas serán de uso público gratuito. El refugio podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

843

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona) de un aprovechamiento de aguas del torrente Massip, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Massip, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona), relativas a dos aprovechamientos de aguas definidos en el proyecto suscrito en Barcelona, marzo de 1945, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Antonio López Franco y por el Ingeniero Industrial don José Darde Seguí, así como en el plano complementario de la captación, suscrito en julio de 1967, por el primero de los citados Ingenieros, y en el plano general y de detalle de los aprovechamientos citados suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, de mayo de 1973.

B) Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Tous los dos aprovechamientos expresados, ubicados: el primero, en el paraje La Fou, y el segundo, en el denominado Cal Masip (en término municipal del mencionado Municipio), comunicados por tubería de cemento de aguas de manantiales o afloraciones en o próximas al cauce de un arroyo o torrente (al que se ha denominado en estas actuaciones Massip), así como de las aguas que alimentan dichos manantiales de origen subálveo, autorizándose a obtener, entre ambos aprovechamientos complementarios, un caudal máximo de 2,55 litros por segundo, equivalentes a 220.000 litros diarios, para abastecimiento de su población.

La concesión otorgada se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras legalizadas no podrán modificarse sin previa autorización.

2.ª La Administración no responde del caudal concedido que como máximo se ha señalado.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

4.ª El establecimiento de las servidumbres legales y expropiaciones que en su caso procedan se ajustarán al procedimiento adecuado.

5.ª El agua concedida queda adscrita al destino de la concesión.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por un período de noventa y nueve años.

8.ª El concesionario está obligado a que los vertidos de aguas residuales se realicen en los términos que fije la Administración.

9.ª Las tarifas concesionales se establecen según la escala siguiente:

Hasta 6 metros cúbicos de consumo mensual, 6 pesetas por metro cúbico.

De 6 a 10 metros cúbicos de consumo mensual, 5,50 pesetas por metro cúbico.

De 10 a 20 metros cúbicos de consumo mensual, 5,25 pesetas por metro cúbico.

De 20 metros cúbicos en adelante, 5 pesetas por metro cúbico.

Las tarifas de aplicación se tramitarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

844

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Isidro Molner Segarra y doña Celedonia Badia Grau, un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmayor (Barcelona), con destino a riegos.

Don Isidro Molner Segarra y doña Celedonia Badia Grau, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmayor (Barcelona), con destino a riego por gravedad y atenciones de una finca de ganado, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Isidro Molner Segarra y doña Celedonia Badia Grau, autorización para derivar un caudal de hasta 135 metros cúbicos por día, equivalentes a un caudal continuo de 1,56 litros por segundo de aguas subálveas de la riera Aiguadora, que podrá elevar a razón de 8.400 litros por hora durante dieciséis horas de jornada, con destino al riego de pie de 1,90 hectáreas de una finca y atenciones de una granja de 300 cabezas de ganado porcino de su propiedad en el término municipal de Montmayor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona y noviembre de 1972, y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 198.782 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha de la explotación agrícola-ganadera tendrá lugar en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 134.956 litros diarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los peticionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un anejo al proyecto, de construcción de una balsa de retención de los residuos de ganadería, en el lugar más adecuado y que garantice la no contaminación del cauce de la riera Aiguadora. La instalación deberá quedar terminada antes de redactarse el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

845 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Josefa Amorós Amorós para la construcción de un restaurante en la zona de servicio del puerto de Santa Pola (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Josefa Amorós Amorós una autorización, con fecha 16 de noviembre de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante (zona de servicio del puerto de Santa Pola).

Destino: Construcción de un restaurante.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

846 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos de Castellón. Sociedad Anónima» para el aumento de la capacidad del frigorífico que tiene construido en el muelle transversal del puerto de Castellón al amparo de la autorización otorgada por Orden ministerial de 2 de junio, la cual queda anulada y refundida con la presente.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha otorgado con fecha 5 de octubre de 1976 una autorización a «Frigoríficos de Castellón, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Destino: Aumento de la capacidad del frigorífico que tiene construido en el muelle transversal, al amparo de la autorización otorgada por Orden ministerial de 2 de junio de 1966.

Plazo concedido: El restante del de la concesión otorgada por Orden ministerial de 2 de junio de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general Francisco Javier Peña Abizanda.

847 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santander y Astillero.*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 22 de noviembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Compañía de Trolebuses de Santander Astillero, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santander y Astillero, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: Santander, Cejo, Las Presas, Murladas y El Astillero, con paradas discrecionales, en recorridos no inferiores a 250 metros.

Expediciones y horario: Según se especifican en el pliego aprobado.

Vehículos adscritos a la concesión: Ocho nuevos y tres usados.

Tarifas: Clase única a 1,2759 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1914 pesetas, por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: Coincidente a).

Madrid, 6 de noviembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.620-A.

848 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el punto kilométrico 7.500 de la CC-240 y Salóu (E. 11.444).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, y con fecha 6 de diciembre de 1976, ha resuelto otorgar a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Grandella y Salóu, V-2.586, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y de Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Punto kilométrico 7.500 de la CC-240 y Salóu. Longitud de 2,500 kilómetros.

Expediciones: Entre Reus y Salóu, desde el 1 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, con la intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Nueve de ida vuelta los días laborables, 20 de ida y vuelta los días festivos y dos de ida y vuelta los días vísperas de festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.586.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

849 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo 06, Logroño-Calahorra. Fracciones: 06-20, 06-30. Término municipal de Murillo de Río Leza, Galilea y Agoncillo.*

Con fecha 7 de diciembre de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el proyecto de «Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica» relativo al tramo 06, Logroño-Calahorra. Fracciones: 06-20 y 06-30 de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento correspondiente y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan podido omitirse en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre. Zaragoza, 30 de diciembre de 1976.—84-E.